



Juan de Estrada Procurador de la Casa Real y de la
 Real Audiencia de Nueva España por la presente doy
 licencia al Licenciado Juan Nicolás Procurador de nuestro
 Colegio de San Pedro y San Pablo para que pueda vender
 y vender una mutacilla Blanca de seda de diez de a diez
 años y para esto otorgar instrumento público en forma. En
 fe de lo qual de esta firmada de mi nombre y sellada con
 el Sello de nuestra Compañia en esta Casa por fe de
 Mexico a veinte y tres de febrero de mil setecientos y noventa y
 quatro Juan Estrada


Sepase como yo el Padre Juan Nicolás A. de la Cruz
 Compañia de San Pedro y San Pablo Procurador general de nuestro Colegio Maximo
 de San Pedro y San Pablo en esta Ciudad de Mexico y en Simonia que tengo
 el cargo de Ante el presente Licenciado don Pedro de la Cruz de villa
 de nuestro procurador en la Casa Real y de la Real Audiencia de
 Nueva España dada a los Señores Señores de la Real Audiencia de
 Mexico de este año que es para vender la mutacilla que se tiene
 y nombra en esta Casa cuya Simonia original mente firmada
 y sellada tengo en cuenta para que se ponga por Principio de esta de
 venta de Nueva para que de ella se ponga a vender en el traslado
 por cuenta por el presente Licenciado en todos los términos que se
 acuerden y qualquiera traslado que de ella se hiciere y de ella
 se hiciere de lo que se vende a la madre Beatriz de la Cruz
 natural de la Real Audiencia de Puebla y de ella se vende con
 licencia de nuestra Señora de la Encarnacion de esta Ciudad a una

[Handwritten signature]

Melacilla Anna nublada ama de Benito deca de tres
años Congua Diferencia Selava del ingenio de ma kha he que
decho Colegio hisa de xiquil de Herrera y michael gonza loz
malata Selava de dho ingenio y enu virtud Penao la melacilla go
tal Selava Selava a Lezudambe y Castibero libre de Emorin
y poteca ni Enagimacion Specialo general y sin asegurarla de Coma
alguna y Pa Lien goz de Coma Comua que Pa Ulla mo y goz de
Un Nahu y decho ma doy por Enagado Sobre que Venencia le
ys de cho no Untago y Pueba y de cho que ni el Nahu goz de
La Selava y ma bale leago acta madre Com grado y graua
y Donam para Perfeta in Reboable que Motucho Namo
Entre bina y ludo y traspare Lon de rechos de auer y Dominio
para que Vnde la Proposico que le Pertenece Como de Coma Suo
de quida Conjuto tital Como vte Lon y oblicamí Colegio a la
Cruca Seguridad y Sancionmto de esta Sentia En la mejor
forma que deue y Puede Ser obligad Con Sus Propios y Venue
trauado y Pa haue y con ellos le omite a los Nahu y Puelato que de
Sei causa Comuar y Venencia las leyes de Su facer y general del
decho para que le a premu Como Pa Sentencia Parada En
Cora supada por la Penente fha en la Cuid de Mexico a veinte
y Sei dias del mes de febrero de mill e seis cientos y noventa y qua
tro años = y lo el Señalado doy fe Comua a ho Padre Obispa
de que lo firmo Sendo unicos Jueces de los Señ Juan Diaz y
Francis de Rivera Plures de Mexico = Juan Bholer
Antonio Jacobo Cavallero secretario de su mag
Congrada Comua original este traslado Corregido y Conuertado Sendo fez

Hijos de elle Juan de Villa nueva Juan de talle y Juan sanchez de tener
Pulnos de mexico donde es fue a Primeros dia de el mes de marzo

de mil setecientos y noventa y quatro años

En testimonio de lo qual
 En testimonio de lo qual

Juan de Cavallos
C. de En

Juan de la Compañia



AVARTILLO



1577 R
Cibada de la madre de la vida de San Juan
por tener
a la madre de la madre de la madre
de la madre de la madre de la madre
de la madre